



PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 08001-31-53-014-**2018-00128**-00.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso ejecutivo con reforma de la demanda. Sírvase proveer.  
Barranquilla, junio 17 de 2021.

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla junio diecisiete (17) del Dos Mil veintiuno (2021).**

Conforme al anterior informe secretarial se confirma que el 30 de enero de 2020 el demandante presentó reforma a la demanda.

En ese sentido, se verifica que la demanda inicial sufrió alteraciones en sus hechos y pretensiones, siendo recogida en un solo escrito integrado, vislumbrándose así el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., además, fue presentada dentro de la oportunidad procesal permitida, de allí que, se procederá admitir la reforma de la demanda

Revisada la reforma de la demanda Ejecutiva, encuentra el despacho que esta reúne los requisitos señalados en el artículo 93 del CGP, ordenando para tal efecto su traslado por la mitad del término inicial que corra pasados tres (3) días desde su notificación.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Del Circuito De Oralidad De Barranquilla,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por el demandante en el presente proceso ejecutivo, atendiendo lo expuesto en las considerativas.

**2.** En consecuencia, refórmese el auto calendado julio 18 de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante quedando así:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de RAFAEL ENRIQUE OSORIO VALLE contra ELVIS FILIBERTO SANTIAGO CARMONA por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L.(\$80.000.000.00) contenida en la letra de cambio No 001 de fecha abril 27 de 201 la cual se hizo exigible desde el día 27 de diciembre de 2017.

1.2.-Por los intereses moratorios a la tasa del 2.3% mensual causados desde el 27 de diciembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000.00) por concepto de capital contenida en la Letra de Cambio No 002 de fecha 27 de abril de 2016 en que se hizo exigible la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero a la tasa del 2.3% mensual desde el 27 de diciembre de 2017 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.-En cuanto al petitum de costas, este Despacho se pronunciará en la oportunidad procesal pertinente.

4.-Notifíquese por estado la reforma de la demanda presentada a la parte demandada y córrasele traslado por la mitad del término inicialmente concedido en el proceso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del CGP.

5-Reconocer personería a la doctora PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS con TP No 85732 del CSJ en la forma y términos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA**  
**JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, 18 DE JUNIO DEL 2021

El presente auto se notifica por estado No. 073

BETTY CASTILLO CHING  
Secretaria

01